

Constancia secretarial: Manizales, 12 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 25 de noviembre de 2022.

La demanda contiene: escrito demanda, letra por valor de \$3.000.000, solicitud de medidas, poder presentación personal.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por ANGELICA SOTO GRANADA con C.C. Nro. 30.404.467 frente a YOVANNY MEJÍA MOTATO con C.C. Nro.75.091.004.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada una letra de cambio por valor de \$3.000.000 aceptada por el demandado a favor de la demandante, con fecha de creación 22 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento 22 diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de ANGELICA SOTO GRANADA con C.C. Nro. 30.404.467 frente a YOVANNY MEJÍA MOTATO con C.C. No.75.091.004, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio:

a.- Por concepto de capital TRES MILLONES DE PESOS M/CTE \$3.000.000

b.- Por los intereses de plazo la suma de \$344.300 liquidados desde el 22 de mayo de 2021 al 22 de diciembre de 2021.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$3.000.000, liquidados desde 23 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería Judicial al Dr. JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ portador de la T.P. No.301.484 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido, y como abogada suplente la Dra. LUCIA CÓRDOBA GIRALDO portadora de la T.P. No. 321.716 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e33ba5847010fc262342d65a69237512ea55603ecad69d256758377ccf1b335**

Documento generado en 16/01/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>